



ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 44 Ordinaria 17 de agosto de 1998

### Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

### Banco Central de Cuba

Resolución No. 73/98

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 295/98

Resolución No. 300/98

Resolución No. 302/98

Resolución No. 303/98

Resolución No. 304/98

Resolución No. 305/98

Resolución No. 311/98

Resolución No. 312/98

Resolución No. 315/98

Resolución No. 316/98

Resolución No. 317/98

Resolución No. 319/98

Resolución No. 322/98

Resolución No. 326/98

Resolución No. 327/98

#### Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 132/98

#### Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 3/98 MFP-MINCEX

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 17 DE AGOSTO DE 1998

AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 44 — Precio \$ 0.10

Página 741

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Disponer que PEDRO NUÑEZ MOSQUERA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, cese como Representante Permanente Alternativo del Gobierno de la República de Cuba, ante la Organización de las Naciones Unidas, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de julio de 1998.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Designar a RAFAEL DAUSA CESPEDES, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RAFAEL DAUSA CESPEDES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Embajador, Representante Permanente Alternativo del Gobierno de la República de Cuba, ante la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de julio de 1998.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ALBERTO VELAZCO SAN JOSE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, cese como acreditado ante el Gobierno de la República de Austria, como Representante permanente de la República de Cuba ante los Organismos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Viena y como concurrente ante los Gobiernos de las Repúblicas de Croacia y Eslovenia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 16 de julio de 1998.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Disponer que LUIS GARCIA PERAZA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Austria, como Representante Permanente de la República de Cuba ante los Organismos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Viena y como concurrente ante los Gobiernos de las Repúblicas de Croacia y Eslovenia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 16 de julio de 1998.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**BANCO CENTRAL DE CUBA****RESOLUCION No. 73 de 1998**

**POR CUANTO:** El Ministerio de la Agricultura ha solicitado licencia del Banco Central de Cuba para comenzar las operaciones de su casa financiera.

**POR CUANTO:** De conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 173 de fecha 28 de mayo de 1997 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", el Banco Central de Cuba es la autoridad rectora de las instituciones financieras, sus sucursales y las oficinas de representación y las disposiciones que dicte en materia bancaria y financiera son de obligatorio cumplimiento para esas entidades autorizadas a operar en Cuba y para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El artículo 13 del antes citado Decreto Ley No. 173 establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y la clase de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley 172 de fecha 23 de mayo de 1997 "Del Banco Central de Cuba", en su artículo 36 inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones financieras y las oficinas de representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas:

**Resuelvo:**

**UNICO:** Otorgar LICENCIA ESPECIFICA autorizando a la institución financiera no bancaria denominada FINAGRI S.A. para que a partir de la presente actúe según los términos en que se expresa el texto que se anexa a esta resolución, formando parte integrante de la misma.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente resolución, FINAGRI S.A. deberá constituir la correspondiente sociedad anónima en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada esta licencia.

**SEGUNDA:** FINAGRI S.A. deberá solicitar del Banco Central de Cuba su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su constitución como sociedad anónima.

**COMUNIQUESE:** A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministro de la Agricultura, a los Vicepresidentes, Auditor General y directores del Banco Central de Cuba y a cuantas personas

naturales o jurídicas proceda y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**PUBLIQUESE:** en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

**DADA** en la ciudad de La Habana a los 3 días del mes de agosto de 1998.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

**MINISTERIOS****COMERCIO EXTERIOR****RESOLUCION No. 295 DE 1998**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA), para actuar como Agente de la compañía de Islas Virgenes Británicas EUROTROPICAL, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía de Islas Virgenes Británicas EUROTROPICAL, S.A.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana, REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA), en su carácter de Agente en Cuba de la compañía de Islas Virgenes Británicas EUROTROPICAL, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 300 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 531, dic-

tada por el que resuelve el 4 de noviembre de 1997, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta Cobre Mantua, S.A. (COMANTUA, S.A.), a ejecutar directamente operaciones de importación.

POR CUANTO: La Empresa Mixta Cobre Mantua, S.A. (COMANTUA, S.A.), ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de productos de exportación e importación autorizadas a ejecutar a la Empresa Mixta Cobre Mantua, S.A. (COMANTUA, S.A.).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta Cobre Mantua, S.A. (COMANTUA, S.A.), identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 245, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

Asimismo, ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta Cobre Mantua, S.A. (COMANTUA, S.A.), para que ejecute directamente la importación de mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 26 de abril de 1999 (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros, ni destinada a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta Cobre Mantua, S.A. (COMANTUA, S.A.), al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta Cobre Mantua, S.A. (COMANTUA, S.A.), viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio

del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**SEXTO:** Se dejan sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 302 de 1998**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución Ministerial No. 185, de fecha 25 de mayo de 1998, le fue otorgada autorización a la Empresa Mixta ADYPEL, S.A., la que oportunamente fuera aprobada por el término de diez años contados a partir del 16 de enero de 1998, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta ADYPEL S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la autorización otorgada para la importación de productos que requiere a los fines previstos en su objeto social y se le amplíe la nomenclatura de productos de importación aprobada por la citada Resolución No. 185 de 25 de mayo de 1998, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta ADYPEL, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Mixta ADYPEL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 417, las siguientes nomenclaturas de productos de exportación e importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y

consecuentemente dejar sin efecto la Resolución No. 185 de fecha 25 de mayo.

—Nomenclatura temporal, de productos de exportación por el término de dos (2) años (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir su objeto social, y no para su comercialización con terceros; excepto aquellas que hayan sido objeto de transformación; así como los productos terminados cuya comercialización se autoriza hasta el 31 de diciembre de 1998.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta ADYPEL, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1998, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta ADYPEL, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 303 de 1998**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 191 de 25 de mayo de 1998, le fue otorgada autorización a la Empresa

Mixta CITRUS INTERNATIONAL CORPORATION, S.A., la que oportunamente fuera aprobada por el término de veinte años contados a partir del 1.º de agosto de 1997, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta CITRUS INTERNATIONAL CORPORATION, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplie la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere para el cumplimiento de su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente autorizar a la Empresa Mixta CITRUS INTERNATIONAL CORPORATION, S.A., la nomenclatura de exportación e importación a que se contrae el Por Cuanto precedente.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Mixta CITRUS INTERNATIONAL CORPORATION, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 415, las siguientes nomenclaturas de productos de exportación e importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución No. 191 de fecha 25 de mayo de 1998.

- Nomenclatura permanente, de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 2).
- Nomenclatura temporal, de productos de importación por el término de un (1) año (Anexo No. 3).
- Nomenclatura temporal, de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo No. 4).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta CITRUS INTERNATIONAL CORPORATION, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta CITRUS INTERNATIONAL CORPORATION, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado,

a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 304 de 1998**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1991, dirigir ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española RATCO, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española RATCO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma RATCO, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los con-

tratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 305 de 1998**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante di-

cho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma FINCALA A.V.V. de Aruba.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española FINCALA A.V.V. de Aruba en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma FINCALA A.V.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas,

al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 311 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma venezolana AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma venezolana AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A. en Cuba, será el desarrollo de la actividad de transportación de pasajeros y carga.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los con-

tratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apantado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 312 de 1998

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 279, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, de fecha 2 de diciembre de 1997, fue autorizada la creación de una organización económica estatal con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio denominada Firma Comercial INTELIMPORT, integrada a la Empresa Industrial de Comunicaciones, subordinada al Ministerio de Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las Resolu-

ciones disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear una organización económica estatal, con personalidad jurídica independiente, patrimonio y administración propios, denominada Firma Comercial INTELIMPORT, integrada a la Empresa Industrial de Comunicaciones, subordinada al Ministerio de Comunicaciones.

**SEGUNDO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 444, asumirá la ejecución directa de la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

Asimismo quedará sin efecto la Resolución No. 192, de 25 de mayo de 1998, mediante la cual se ratifica la autorización otorgada a la Empresa Industrial de Comunicaciones para ejecutar las operaciones de importación, que a partir de la presente Resolución asumirá la Firma Comercial INTELIMPORT.

**TERCERO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**CUARTO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la Firma Comercial INTELIMPORT, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**QUINTO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, tendrá su domicilio social en la ciudad de La Habana, y podrá realizar sus operaciones en el extranjero, a través de funcionarios, delegados o agentes que ostenten su representación en un país determinado, en un grupo de países, o área geográfica determinada, con las funciones y facultades que en cada caso se les confiera por la autoridad competente.

**SEXTO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, podrá poseer participación en otras entidades nacionales y extranjeras, suscribiendo para ello acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de participación social, así como crear filiales y sucursales en el extranjero. Asimismo, podrá ser titular de marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad intelectual; así como ejecutar cualquier actividad de tipo comercio, incluida las compras a crédito y/o consignación, siempre que

esté vinculada con su objeto comercial o cualesquiera otras actividades que oportunamente se le asignen.

**SEPTIMO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, controlará y mantendrá actualizada toda la documentación recibida sobre estrategia de comercialización por países, expedientes, marcas registradas, precios, informando o asegurando cuando sea necesario al nivel correspondiente.

**OCTAVO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, se registrará en sus actividades, funcionamiento y organización por las leyes vigentes y por esta Resolución, de conformidad con lo establecido en las Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales.

**NOVENO:** La dirección, administración y representación legal de la Firma Comercial INTELIMPORT, estará a cargo de un Director, quien asumirá las funciones y ejercerá las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. El Director tendrá las más altas y necesarias facultades para actuar a nombre y en representación de la Firma Comercial INTELIMPORT, en Cuba y en el exterior, así como para delegar estas facultades en los funcionarios y con la extensión que considere procedente.

**DECIMO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, estará autorizada a abrir las cuentas bancarias correspondientes en moneda nacional y convertible, y operar las mismas de acuerdo con las instrucciones recibidas y las regulaciones establecidas al respecto por el Banco Central de Cuba y asimismo, podrá aplicar moneda libremente convertible al financiamiento de sus gastos y erogaciones derivadas del cumplimiento de sus objetivos en la proporción de sus ingresos que al efecto le sean autorizados.

**DECIMOPRIMERO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, podrá emitir cartas de créditos y controlar las mismas durante su etapa de vigencia, así como los créditos que le sean otorgados.

**DECIMOSEGUNDO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, estará autorizada a realizar los trámites aduaneros que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades de comercio exterior que por la presente se le conceden.

**DECIMOTERCERO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, aplicará las normas y procedimientos establecidos para la formación de precios externos y coordinará con la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior las adecuaciones que procedan. Igualmente, elaborará el presupuesto de gastos e ingresos en moneda nacional y en divisas para la ejecución de las actividades de importación y exportación de la nomenclatura aprobada, así como, participar en su control y análisis periódico.

**DECIMOCUARTO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, trasladará al área de Contabilidad toda la información primaria y análisis necesarios acerca de la actividad de comercio exterior en las nomenclaturas aprobadas, con vistas a su contabilización y emisión de los estados financieros que se determinen sobre la misma.

**DECIMOQUINTO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, ejecutará u ordenará los cobros y pagos según

sea el caso, tanto en moneda libremente convertible como en moneda nacional, acerca de las operaciones que se realicen sobre importaciones en las nomenclaturas aprobadas con arreglo al presupuesto aprobado y fondos financieros disponibles.

**DECIMOSEXTO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, elaborará análisis periódicos sobre el estado de las importaciones en la nomenclatura aprobada, proponiendo las medidas a adoptar para hacer más eficiente la actividad.

**DECIMOSEPTIMO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, tendrá un capital financiero propio ascendente a la suma de doscientos mil (200 000) pesos en moneda nacional.

**DECIMOCTAVO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, suscribirá y controlará los contratos vigentes por países, las pólizas de seguro firmadas, los contratos con empresas supervisoras así como la situación actualizada de las reclamaciones por faltas, averías y otros.

**DECIMONOVENO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, elaborará el proyecto de participación en Ferias y Exposiciones así como el presupuesto de gastos de promoción y publicidad por países, controlando su ejecución. Asimismo, controlará en su caso, los inventarios incluyendo los de materiales de promoción y publicidad, así como las muestras, proponiendo su distribución.

**VIGESIMO:** La Firma Comercial INTELIMPORT, podrá asociarse con cualquier entidad extranjera, gestionar los créditos que correspondan, llevar a cabo operaciones de compensación, ya sea directamente o como centro de operaciones triangulares, cobrar comisiones, actuar como agente representante o comisionista en entidades nacionales o extranjeras, en Cuba o en el extranjero, según las disposiciones legales vigentes.

**VIGESIMO PRIMERO:** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Firma Comercial INTELIMPORT, actuará con independencia financiera del Estado cubano y de la Empresa Integral de Comunicaciones. Consiguientemente, el Estado cubano y la referida entidad, no responderán de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la Firma Comercial INTELIMPORT, la que, a su vez, no será responsable de las obligaciones de éstos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La Firma Comercial INTELIMPORT, viene obligada a cumplir en el desarrollo de sus actividades de comercio exterior las disposiciones metodológicas, directivas y regulaciones que en materia de política comercial, estadísticas, precios externos y demás aspectos de su competencia emita el Ministerio del Comercio Exterior en relación con la rama y actividades de la que es rector.

**SEGUNDA:** El Ministerio del Comercio Exterior podrá realizar en la Firma Comercial INTELIMPORT, previa las coordinaciones oportunas, las inspecciones que estime conveniente de las actividades de la que es rector y respecto de las demás que resulten de su competencia institucional o de le asignen.

**TERCERA:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Firma Comercial INTELIMPORT, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**CUARTA:** La Firma Comercial INTELIMPORT, se inscribirá en los Registros de Empresas Estatales y otros que disponga la legislación vigente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Comunicaciones al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio (BICSA), al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y Directores de Empresas de Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 315 de 1998

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española ATLANTIC BUSINESS CORPORATION, S.L.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española ATLANTIC BUSINESS CORPORATION, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma ATLANTIC BUSINESS CORPORATION, S.L. en Cuba,

será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 316 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comer-

cio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de noviembre de 1994, dirigir, coordinar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española MONTAJES ELECTRICOS DEL CANTABRICO, S.L. (MELCA, S.L.).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española MONTAJES ELECTRICOS DEL CANTABRICO, S.L. (MELCA, S.L.) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MONTAJES ELECTRICOS DEL CANTABRICO, S.L. (MELCA, S.L.) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 317 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española VIROEX, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española VIROEX, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma

VIROEX, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 319 de 1998**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**FOR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española COIVEX, S.A.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española COIVEX, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía COIVEX, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco

Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 322 de 1998**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**FOR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense FERRIS MANAGEMENT LTD.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma canadiense FERRIS MANAGEMENT LTD, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma canadiense FERRIS MANAGEMENT LTD, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los con-

tratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 326 de 1998**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 46, de 17 de febrero de 1993, dictada por el que resuelve, fue establecido el Reglamento para la autorización de la nomen-

clatura de las mercancías que deban ser importadas y exportadas por empresas mixtas y por las partes de las demás formas de asociación económica.

**POR CUANTO:** El Combinado de Productos Lácteos Río Zaza, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad mercantil INGELCO, S.A., oportunamente aprobada por el término de diez años contados a partir del 11 de marzo de 1993, ha solicitado autorización de importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento de su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por el Combinado de Productos Lácteos Río Zaza.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar al Combinado de Productos Lácteos Río Zaza, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad mercantil INGELCO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 403, la siguiente nomenclatura de productos de importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación por el término de un (1) año (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** El Combinado de Productos Lácteos Río Zaza, al amparo de la Resolución No. 203, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, el Combinado de Productos Lácteos Río Zaza viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Ga-

ceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 327 de 1998

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1991, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Se ha incrementado la demanda de diferentes tipos de carnes refrigeradas y congeladas, así como la producción nacional de las mismas.

**POR CUANTO:** Se hace necesaria la implementación de formas superiores de organización y coordinación entre las Empresas Especializadas en la compra, importación y distribución de carnes, para que de conjunto apliquen una política que conduzca a la optimización de los precios de compra, reducción de los costos y el incremento en el rendimiento de los recursos financieros, así como facilitar que las producciones nacionales sean competitivas.

**POR CUANTO:** Coordinar adecuadamente la ejecución de la política de importación de carnes, permitirá al país la economía que se deriva de la no existencia de inventarios inmovilizados, de la racionalidad en la utilización de los financiamientos, de la obtención de precios más ajustados a los del mercado internacional y de la asesoría en cuanto a la mejor solución a la demanda.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear el Comité Coordinador de Compras e Importación de Carnes Refrigeradas y Congeladas, en lo adelante Comité de Carnes, que será integrado por:

—Director de la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del MINCEX, que lo preside;

—Directores o Sustitutos Oficiales de las entidades importadoras siguientes:

ALIMPORT, CORATUR, ITIL, ABATUR, Distribuidora CIMEX, CUBALSE, CORPORACION GAVIOTA, TRD Caribe, TECNOIMPORT, TECNOTEX, AEROCATERING, SUMARPO, EMSUNEX, IMPORMAR y MERCOSUR, S.A.;

—Jefe del Departamento de Alimentos del Ministerio de Economía y Planificación;

—Jefe del Grupo de Compras del Ministerio del Turismo;

—Directores o Sustitutos Oficiales de la Unión de la Carne, Unión Porcina y Combinado Avícola Nacional.

**SEGUNDO:** El Comité de Carnes que por esta Resolución se crea tendrá las funciones siguientes:

—Trazar y controlar la política de compras de los tipos

de carnes que son objeto de atención por el Comité de Carnes;

—Mantener atención permanente a los mercados externos de los productos trabajados por el Comité de Carnes, intercambiando información entre sus miembros y valorando las informaciones disponibles sobre las mejores fechas y mercados de compras, precios, suministradores, calidades, condiciones de financiamiento y otros aspectos relativos a las importaciones, así como de la demanda nacional por producto/surtido, operaciones acordadas, sus condiciones y ejecución.

—Conciliar los volúmenes de compra de los diferentes tipos de carnes de las entidades que integran el Comité de Carnes.

—Dirigir las entidades que integran el Comité de Carnes hacia los mercados que ofrezcan las condiciones más competitivas en cuanto a calidad, precios, plazos de entrega y esquemas de reaprovisionamiento.

—Conocer la situación de la producción nacional y sus perspectivas con relación a la demanda de los importadores.

**TERCERO:** El Comité de Carnes, en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de una Secretaría permanente, que tendrá la función de recibir y trasladar a la misma la documentación que faciliten sus miembros, la correspondencia general y las citaciones, así como confeccionar el Orden del Día, las Actas de las reuniones y los Dictámenes.

**CUARTO:** Para el ejercicio de las funciones reguladas en el Resuelto Segundo, todos los Compradores, previa la compra de carnes, deberán facilitar al Comité de Carnes, por mediación de la Secretaría permanente, la información relativa a:

—Denominación del producto que demandan;

—Surtido;

—Volúmenes que se demandan;

—Fecha en que se requiere el producto;

—Condiciones de pago que se requieren;

—Ofertas recibidas.

**QUINTO:** Para el análisis de cada operación el Comité de Carnes se ajustará a criterios comerciales relativos a calidad, precios, plazos de entrega de las distintas ofertas u otros, considerando además, la producción nacional.

**SEXTO:** Los compradores se abstendrán de realizar cualquier compra sin consultar previamente al Comité de Carnes y sin que éste emita el correspondiente Dictamen.

**SEPTIMO:** Los productos que serán objeto de atención por el Comité de Carnes se relacionan en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabriales Ruiz  
Ministro del Comercio Exterior

## ECONOMIA Y PLANIFICACION

### RESOLUCION No. 132/98

POR CUANTO: El Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Planificación para la creación de la Empresa de Seguridad y Protección de Ciudad de La Habana, en forma abreviada "SEPROT", a todos los efectos legales, subordinada al Órgano de Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este Ministerio sobre la base de los elementos aportados.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organismo económico o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de la Empresa de Seguridad y Protección de Ciudad de La Habana, en forma abreviada "SEPROT", a todos los efectos legales, subordinada al Órgano de Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana.

La entidad se autoriza a crear con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integran su patrimonio y con el objetivo de:

- Prestar servicios de vigilancia, seguridad y protección con agentes de seguridad a todas las instalaciones del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana y a terceros, incluyendo la protección personal, previa autorización del Ministerio del Interior, con el fin de garantizar la integridad física de los recursos materiales y otros bienes pertenecientes a los objetivos protegidos a su cuidado, asegurando la preservación y custodia de éstos a través de métodos contrasigales.
- Realizar estudios, asesoría y formular recomendaciones en materia de seguridad y protección, dirigidos a prevenir la comisión de delitos y a perfeccionar la

conservación de los objetivos y otros bienes, cuya custodia asume a través del correspondiente contrato de servicios que suscriba y la garantía de sus resultados.

- Prevenir la comisión de delitos, aprehender a los responsables de ellos y ocupar los efectos o instrumentos con que se hayan cometido; preservar los lugares bajo su vigilancia y protección, en los que se haya cometido o intentado cometer un hecho delictivo a través de sus agentes de seguridad y protección.
- Coordinar y colaborar con los Órganos de Instrucción y la Fiscalía en la investigación de hechos delictivos relacionados con bienes, instalaciones y recursos cuya protección asuma.
- Brindar servicios de proyecto, instalación, reparación y mantenimiento de los medios de seguridad.
- Prestar servicios vinculados a la custodia y traslado de valores en moneda nacional, teniendo la obligación de enmarcar previamente los itinerarios a utilizar, debiendo realizar las correspondientes coordinaciones con la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria y la Dirección de Seguridad Personal, presentándoles oportunamente para su aprobación, incluyendo todo el personal que prestará este servicio a la Dirección de Protección del Ministerio del Interior.

SEGUNDO: La Empresa de Seguridad y Protección de Ciudad de La Habana, una vez creada, presta sus servicios a las entidades pertenecientes al sistema del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana y a terceros, previa autorización del Ministerio del Interior, con excepción de Empresas Mixtas, Empresas de Capital Totalmente Extranjero o Asociaciones con Capital Extranjero, los cuales se realizan por la Empresa de Servicios Especializados de Protección, "SEPSA".

TERCERO: Transcurrido un año de la presente autorización, el Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana debe enviar al Ministerio de Economía y Planificación un informe contenido de los resultados económicos obtenidos en este período por la entidad que se autoriza crear.

CUARTO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Esta entidad se rige en materia de seguridad y protección por lo que disponga el Ministerio del Interior, el que aprobará la creación de nuevas Agencias subordinadas, así como las modificaciones por ampliación o reducción de las aprobadas.

SEXTO: La autorización que se concede por la presente Resolución surte efecto a partir del primero de julio de 1998, debiéndose enviar copia de las disposiciones que se dicten al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

SEPTIMO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución y del Dictamen al Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de

Ciudad de La Habana, a los Ministerios del Interior, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de julio de 1998.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro de Economía y  
Planificación

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION CONJUNTA No. 3-98 MFP-MINCEX

**POR CUANTO:** El inciso e), del artículo 12, del Decreto-Ley No. 124, de fecha 15 de octubre de 1990, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, faculta a los que resolvemos, para dictar de conjunto disposiciones a fin de realizar, en el Arancel de Aduanas puesto en vigor por el propio Decreto-Ley y que fuera modificado por las resoluciones conjuntas del Ministerio de Finanzas y Precios y del Ministerio del Comercio Exterior No. 5, de 17 de mayo y No. 6, de 18 de julio, ambas de 1996, las adecuaciones de orden técnico necesarias como consecuencia de las adoptadas por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado.

**POR CUANTO:** Mediante las resoluciones No. 52, de fecha 14 de octubre de 1997 y No. 3, de fecha 26 de enero de 1998, de la Oficina Nacional de Estadísticas, fueron adoptadas las Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera a los Gobiernos Miembros y Partes Contratantes de la Convención del Sistema Ar-

monizado de Designación y Codificación de Mercancías, de insertar en sus nomenclaturas los epígrafes secundarios correspondientes a las sustancias controladas en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención Unica sobre Drogas Narcóticas, de 1961, tal como fue enmendada por el Protocolo de 1972, así como por la Convención de 1971 sobre sustancias psicotrópicas.

**POR CUANTO:** Atendiendo a la apertura realizada en las subpartidas correspondientes a las sustancias a que se hace referencia en el apartado anterior, resulta conveniente establecer las tarifas arancelarias que se aplicarán a cada una de las nuevas subpartidas que se han derivado de dicha adopción.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

#### Resolvemos:

**PRIMERO:** Establecer las tarifas arancelarias que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución Conjunta y que corresponden a cada una de las nuevas subpartidas en que ha quedado abierta la nomenclatura del Arancel de Aduanas de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** La presente resolución conjunta entrará en vigor sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**TERCERO:** Comuníquese a la Aduana General de la República. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívense los originales en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de julio de 1998.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas  
y Precios

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio  
Exterior